

**RAD. No. 2017-00654-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

Terminación con Sentencia.

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el representante legal de la ejecutante, AGROSERVICIOS LTDA., solicita su terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, once (11) de agosto de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado a instancia de **AGROSERVICIOS S.A.S.**, contra **ROQUE IMBETT BUELVAS y YOLIMA DÍAZ CARCAMO**, radicado bajo el No. **2017-00654-00**.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Representante Legal de la Ejecutante AGROSERVICIOS S.A.S., señor CARLOS ENRIQUE MACIAS BENJUMEA, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En el mismo escrito, solicita que le sean devueltos a los demandados los títulos judiciales que reposan en el proceso.

Así las cosas, como quiera que en el proceso existen una serie de títulos de depósitos judiciales, constituidos a órdenes de este proceso, descontados del salario devengado por los ejecutados, ROQUE IMBETT BUELVAS y YOLIMA DÍAZ CARCAMO, se ordenará la entrega de éstos a DÍAZ CARCAMO, mientras que los de IMBETT BUELVAS, se convertirán al Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, por encontrarse embargado el remanente.

Finalmente, se le reconocerá personería a la abogada designada por la acreedora hipotecaria **INDUSTRIA ARROCERA ARROPALMA S.A.S.**, para que represente sus intereses dentro de esta contención.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las siguientes medidas cautelares decretadas por Auto del veinticinco (25) de octubre del 2017, consistentes en: **i)** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias números **347-17911, 347-24389, 347-24390, 347-26916**, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé, de propiedad del integrante de la parte ejecutada **ROQUE IMBETT BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.127.125, comunicado con oficios números 3955, 3956, 3957 y 3958 del primeros (1) de noviembre del 2017; **ii)** el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciben los demandados **YOLIMA DAZA CARCAMO y ROQUE DEL CRISTO IMBETH BUELVAS**, identificados con cédula de ciudadanía No. 64.748.429 y 73.127.125, respectivamente, en el evento en que estén vinculados por nomina a DASSALUD y/o el treinta por ciento (30%) de los honorarios profesionales que tengan o llegasen a tener por concepto de contrato de prestación de servicios en la mentada entidad, corregida con auto del diecisiete (17) de noviembre del 2017, y comunicada con oficios números 4360 del primero (1) de diciembre del 2017; y **iii)** el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido contra el integrante de la parte ejecutada **ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS**, identificado con C.C. No. 73.127.125, cursante en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, radicado con el No. 2017-00571-00.

Se deja expresa constancia que por Autos adiados once (11) de abril del 2018 y diecinueve (19) de noviembre del 2018, se ordenó el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números 347-26916, 347-25349, 347-25350, 347-25351, 347-25352 y 347-24389, sin que la parte ejecutada haya realizado las gestiones tendientes a materializar la medida, por lo que, por Secretaría, requiérasele para que devuelva los Despachos Comisorios números 043 del veintiséis (26) de noviembre del 2018, 027 y 028 del veintiuno (21) de junio del 2019.

Ahora, como quiera que a través de Auto de fecha diecinueve (19) de abril del 2018, se tuvo por consumado el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaron a desembargar, dentro de este asunto, ordenado al interior del proceso ejecutivo iniciado por GLORIA LÓPEZ IGLESIAS, por medio de Apoderado Judicial, en contra del aquí ejecutado, ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS, cursante en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, radicado bajo el número 2017-00654-00, y comunicado mediante Oficio No. 447-1 de abril trece (13) del 2018, se dejarán a disposición del precitado Despacho Judicial las medidas cautelares que pesaban sobre los inmuebles de propiedad de IMBETT BUELVAS, así como sobre su salario, las cuales aquí se levantaron.

Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Tesorero Pagador de DASSALUD SUCRE, entidad ésta donde labora el aquí ejecutado ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS, y a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicas de Sincé.

**SEGUNDO:** Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

**TERCERO:** Hágase entrega previo endoso e identificación a la señora YOLIMA DAZA CARCAMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.748.429, de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

463030000624714	01/11/2019	\$ 171.382,00
463030000630705	11/12/2019	\$ 171.382,00
463030000632742	23/12/2019	\$ 171.382,00
463030000638079	31/01/2020	\$ 171.382,00
463030000641536	28/02/2020	\$ 171.382,00
463030000644382	26/03/2020	\$ 171.382,00
463030000647610	24/04/2020	\$ 171.382,00
463030000653409	03/06/2020	\$ 171.382,00
463030000657154	06/07/2020	\$ 171.382,00
463030000660457	30/07/2020	\$ 171.382,00

Para un total de Un Millón Setecientos Trece Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$173.820,00), descontados del salario que percibe DAZA CARCAMO, como empleada de DASSALUD Sucre.

**CUARTO:** Por encontrarse embargado el remanente, ordenase la conversión a órdenes del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado por GLORIA LÓPEZ IGLESIAS, mediante Apoderado Judicial, contra el integrante de la parte ejecutada ROQUE IMBETT BUELVAS, cursante en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, Radicado bajo el No. 2018-00161-00, de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

463030000624715	01/11/2019	\$ 171.382,00
463030000630706	11/12/2019	\$ 171.382,00
463030000632743	23/12/2019	\$ 171.382,00
463030000638080	31/01/2020	\$ 171.382,00
463030000641537	28/02/2020	\$ 171.382,00
463030000644383	26/03/2020	\$ 171.382,00
463030000647611	24/04/2020	\$ 171.382,00
463030000653410	03/06/2020	\$ 171.382,00
463030000657155	06/07/2020	\$ 171.382,00

463030000660458	30/07/2020	\$ 171.382,00
-----------------	------------	---------------

Para un total de Un Millón Setecientos Trece Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$173.820,00), descontados del salario que percibe IMBETT BUELVAS, como empleado de DASSALUD Sucre.

**QUINTO:** Téngase a la doctora YINA MARGARITA POLO SIBAJÁ, identificada con C.C. No. 1.066.175.131, y T.P. No. 242436 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la acreedora hipotecaria **INDUSTRIA ARROCERA ARROPALMA S.A.S.**, representada legalmente por VANESSA BESAILE BRACAMONTE, en los términos y extensiones del poder conferido.

**SEXTO:** Archívese el expediente en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

ESTADO No.: 076 FECHA: 12/08/2020
--------------------------------------

SECRETARÍA